



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00124** 00

Agotados los trámites propios de esta instancia y contándose con instrumento capaz de soportar la ejecución (art. 422 C. G. del P.), se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso; En consecuencia, como se evidenció que por error involuntario se libró mandamiento de pago en contra CARLOS **ALIRIA** CRUZ FONSECA, siendo lo correcto como se encuentra en la demanda, poder y título ejecutivo CARLOS **ALIRIO** CRUZ FONSECA, este despacho procede en esta providencia a corregir el mandamiento de pago, ordenando seguir la ejecución contra CARLOS **ALIRIO** CRUZ FONSECA. No existe vicio de nulidad que impida continuar con el trámite de este asunto.

Por otro lado, al haberse notificado personalmente y con los nombre correctos del demandado **CARLOS ALIRIO CRUZ FONSECA** (PDF 29 y 31 - C1), del mandamiento de pago librado en el asunto el día dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado no contestó la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno, el Despacho dará aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA SECTOR 1 AGRUPACIÓN A PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **CARLOS ALIRIO CRUZ FONSECA**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a afectarse con tal medida.



TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000,00)**.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.52 hoy, 13 de diciembre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO

Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41b83a4d3a44766a71fd4bb20e07f3a602bc11292748e33e47ad498b17f1b3fd

Documento generado en 12/12/2022 12:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>